

Recurso de Nulidad y poder para actuar

Nety Bohorquez Mejia <nebome2009@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 03 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO 02.pdf; anexos ejecutivo singular.pdf;

Cordial saludo.

Netty Bohorquez Mejia Identificada con CC.1102581482, por medio del presente escrito le hago envío de excepción de nulidad y poder para actuar dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el Radicado:70001310300320210008600, que se encuentra cursando en su despacho.



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

JUZGADO 03 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

E. S. D

REFERENCIA INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P

Demandado: ECOSUC S.A.S.E.S.P

Radicado: 70001310300320210008600

NETTY BOHORQUEZ MEJIA, mayor de edad, identificada con la cedula 1102581482 de Sucre, S abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No: **385134** del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S. E.S.P.** "ECOSUC S.A.S E.S.P" tal como consta en el poder a mi conferido por **JORGE LUIS MARTÍNEZ NAVARRO** en calidad de representante legal, con base en las siguientes consideraciones jurídicas a fin de formular incidente de nulidad por indebida notificación con base en los siguientes.

I. HECHOS

PRIMERO: **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P**, por medio de su apoderado judicial **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT** instauró demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: en el escrito de la demanda en la parte de notificación como consta a folio 5, el demandante indico que se podría notificar a ECOSUC S.A.S.E.S.P de la siguiente manera:

CORREO ELECTRÓNICO: rimaaguas@gmail.com

DIRECCION: CL 2113ª 320 Barrio los libertadores.

TERCERO: No obstante, como consta en el certificado de existencia y representación de la entidad que represento, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales para el 14 de marzo del 2023 fecha en la que el apoderado de la parte demandante realizo la notificación del mandamiento de pago habían sido modificadas mediante acta No.009 del 11 de agosto del 2021 y acta 01 del 7 de enero del 2022 es decir para la fecha en la que se expidió el mandamiento de pago el 24 de agosto del 2021 ya había un cambio del domicilio principal a saber:

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: CALLE 6 N 4-43

MUNICIPIO: SUCRE, SUCRE

TELEFONO: 3045249039

CORREO ELECTRÓNICO: ECOSUCSASEP@GMAIL.COM .

DOMICLIO DE FACTURAS DE LUZ: CRA 213-21 BARRIO ZULIA

CUARTO: Teniendo esto presente, este juzgado admitió la demanda interpuesta por **CARIBEMAR DE LA COSTA AFINIA** y libro mandamiento de pago y ordeno a la parte demandante notificar personalmente a la parte demandada, sin embargo esta se realizó a un correo totalmente diferente al dispuesto para notificación de asuntos de naturaleza judicial como consta en el expediente digital, donde se puede evidenciar que la notificación fue enviada el 14 de marzo del 2022 al correo eléctrico rimaaguas@gmail.com el cual no tenía relación alguna con la empresa.

Demás esta decir que se desconoce si el anterior representante legal tenia para esa fecha dominio y manejo sobre el correo rimaaguas@gmail.com además la parte demandante salvo su responsabilidad de notificar a la parte afectada por las decisiones que se tomen en



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

la sentencia haciendo la salvedad de no tener constancia de entrega de la información enviada por parte del servidor es decir no acusa de recibo por lo tanto no goza del amparo de la presunción de que trata el artículo 291 numeral 3 párrafo 6, cuya constancia reposa en el expediente, lo que quiere decir que iniciaron un trámite a espaldas del ejecutado cercenándole así su derecho a controvertir las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Por otro lado, en el expediente no hay constancias de haber hecho la notificación personal en el domicilio de mi poderdante ni siquiera en el domicilio que ellos relacionaron en la demanda para efectos de notificación ni mucho menos procedieron a hacer la notificación mediante aviso una vez que se les hizo imposible la notificación personal del mandamiento de pago y de la demanda conforme al artículo 292 del CGP, lo que a todas luces indica que la parte demandante no cumplió con su carga de notificar al interesado, lo que es violatorio al debido proceso y además se podría presumir que no tenían intenciones de darle a conocer a mi apoderado de la existencia del proceso en mención toda vez que, **CARIBEMAR DE LA COSTA (AFINIA)** conoce perfectamente los domicilios en donde opera **ECOSUC S.A.S.E.S.P**, por cuanto todos los meses de forma puntual les hacen llegar los recibos del consumo de luz tanto de la planta de agua, como el de la parte administrativa, pero para efectos de notificarle al principal interesado del inicio del proceso ejecutivo desconocieron la dirección.

SEXTO: Por estas razones señor juez, le solicito que tenga en consideración el yerro que se cometió desde el momento de presentación de la demanda y su posterior notificación del auto admisorio y mandamiento de pago, en el cual se puede evidenciar una **INDEBIDA NOTIFICACION**, la cual genero a su vez vulneración al derecho de contradicción, al debido proceso y el de publicidad de mi poderdante, por lo tanto el demandante omitió cumplir con su carga procesal de darle a conocer al otro extremo fundamental de la Litis la existencia de un proceso judicial, cercenándole de esta manera su derecho a presentar defensa en condiciones de igualdad.

II. OMISIONES

Considero que la parte demandante mediante su omisión incurrió en la vulneración de lo establecido en los artículos 291,292 del cgp referidos a la notificación judicial, a su vez lo contemplado en el decreto 806 del 2022 artículo 8 y vulneración del debido proceso artículo 29 cp.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN LO RELACIONADO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto



NETTY BOHORQUEZ MEJIA

ABOGADA LITIGANTE

procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

En cuanto a la notificación conforme al DECRETO 806 DEL 2020 el cual procederemos a copiar textualmente así:

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 8. Demanda. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ **EN EL TENOR DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar Pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicten sentencias o con posterioridad a esta, o si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte de este despacho judicial la nulidad absoluta del auto proferido el 24 de agosto del 2021 por medio del cual se admitió y libro mandamiento de pago dentro del proceso bajo el radicado No. **70001310300320210008600** y como consecuencia de ello se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOSUC SAS.
3. Copia del recibo de luz.



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLÓGICOS DE SUCRE S.A.S. E.S.P. "ECOSUC S.A.S E.S.P."** con Nit. Número 901.364.368-5, NO fue notificada del proceso bajo el RADICADO: 2021-00086-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. COMPETENCIA

Señor juez es usted el competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VIII. NOTICACIONES

La Suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 6 N 4-43 Barrio las Delicias Sucre, Sucre, correo electrónico: nebome2009@hotmail.com.



Netty B. C.

NETTY BOHORQUEZ MEJIA

CC. 1102581482

TP.N.385134 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: nebome2009@hotmail.com

NETTY BOHORQUEZ MEJIA
ABOGADA LITIGANTE

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

REFE: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.E. S.P

DAMANDADO: ECOSUC S.A.S.

RADICADO: 70001310300320210008600

JORGE LUIS MARTINEZ NAVARRO, mayor de edad y domiciliado en Sucre, Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102582791 de Sucre, S, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S. E.S.P.** "ECOSUC S.A.S E.S.P CON NIT No. 901.364.368-5, correo electrónico: ecosucsasesp@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NETTY BOHORQUEZ MEJIA**, mayor de edad y domiciliada y residente en sucre, sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102581482 de Sucre, S y portador de la Tarjeta Profesional No. **385134** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: nebome2009@hotmail.com para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia **EJECUTIVO SINGULAR.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del código general del proceso, en especial las de recibir, conciliar sin mi presencia, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y para interponer el presente recursos de nulidad y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

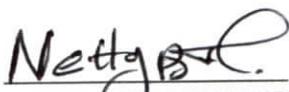
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente



JORGE LUIS MARTINEZ NAVARRO
Representante legal de ECOSUC S.A.S
C.C. No. 1102582791
De Sucre, Sucre

ACEPTO



NETTY BOHORQUEZ MEJIA
C.C. No 1102581482 de Sucre, S
T.P. No. 385134, del C. S. de la J.

- Carpetas
 - Bandej... 47
 - Correo ... 65
 - Borrado... 70
 - Elementos ...
 - Element... 86
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de...
 - Crear carpet...
- Grupos
 - Nuevo grupo

X Cerrar Anterior Siguiente
Poder Especial Amplio y Suficiente

 ECOSUC SAS ESP <ecosucsasesp@gmail.com>
Para: Usted

 poder (1).pdf
224 KB

Buenas Tardes, Dra. Netty Bohorquez Mejia
por medio del presente escrito le hago envio del poder para lo pertinente.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLÓGICOS DE SUCRE S.A.S. E.S.P.
"ECOSUC S.A.S E.S.P."
NIT: 901364368-5

Responder Reenviar



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2022 - 11:27:07
Recibo No. S000125128, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN P4qKCUK2fG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S.E.S.P.
Sigla : ECOSUC S.A.S.E.S.P
Nit : 901364368-5
Domicilio: Sucre

MATRÍCULA

Matrícula No: 50644
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 13 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 6 n 4 - 43 Barrio las delicias de sucre, sucre
Municipio : Sucre
Correo electrónico : ecosucsasesp@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3045249039
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 6 n 4 - 43 Barrio las delicias de sucre, sucre
Municipio : Sucre
Correo electrónico de notificación : ecosucsasesp@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3045249039
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 04 de febrero de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Sucre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8364 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S.E.S.P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 009 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Sucre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8365 del Libro IX, Constitucion por cambio de domicilio (de sincelejo a sucre-Sucre)

Por Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8366 del Libro IX, se reforma del capital (aumento del capital autorizado y pagado)



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2022 - 11:27:07
Recibo No. S000125128, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN P4qKCUK2fG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8367 del Libro IX, se decretó Aumento del capital suscrito

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, especialmente prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero, además desarrollará actividades de asesorías en temas ambientales, reforestación, obras civiles, mantenimiento en rellenos sanitarios y operación de los. Mismos, diseño, construcción y operación de sistemas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y su suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2022 - 11:27:07
Recibo No. S000125128, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN P4qKCUK2fG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 07 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 con el No. 8479 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS MARTINEZ NAVARRO	C.C. No. 1.102.582.791

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 009 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea General De Accionistas 8365 del 07 de octubre de 2021 del libro IX
- *) Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas 8366 del 07 de octubre de 2021 del libro IX
- *) Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas 8367 del 07 de octubre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: E3900
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$315,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2022 - 11:27:07
Recibo No. S000125128, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN P4qKCUK2fG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NIC: 5000041

Total a pagar mes: \$ 18.449.730

Total documento por pagar: \$ 278.363.930

Fecha pago oportuno: 09/08/2023

Suspensión a partir de: 10/08/2023

No. Facturas vencidas: 28

Saldo anterior: \$ 259.914.200

Fecha emisión: 01/08/2023

Documento equivalente No.: 94302308001155

ID. de Cobros: 5000041304 - 17

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
ECOSUC SAS ESP

Usuario o suscriptor
ECOSUC SAS ESP

Estrato/Clasificación
Ind (Sencilla Niv.1) E.Carib

Dirección de suministro
CR 2 13-21
BARRIO ZULIA
SUCRE
100088SU-SUCRE(0060-3232-000630)

Dirección de Envío
CR 2 13-21
BARRIO ZULIA
SUCRE
SUCRE



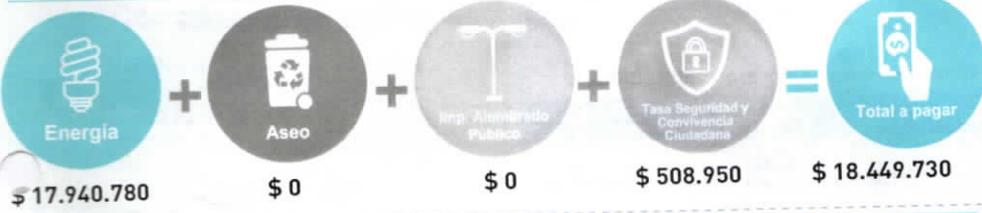
Resumen facturación mes

Periodo facturado

09/06/2023 - 10/07/2023

Energía

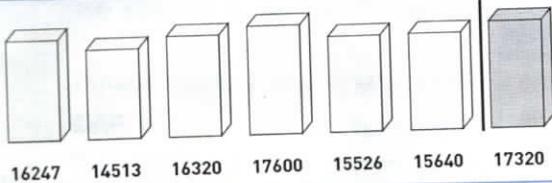
Otras Entidades



Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 532,48

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.

Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web <https://caribemar.facture.co/Pagar/> el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

Prevé los riesgos eléctricos evitando sobrecargar los tomacorrientes.

En esta ola de calor haz un uso adecuado de la energía.



Escanea el código y conoce algunos consejos para que tengas un uso más eficiente de tus electrodomésticos, ahorres energía y cuides tu bolsillo.



Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 5000041

ID de Cobro: 5000041304 - 17 / Titular: ECOSUC SAS ESP

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1994. resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
29	\$ 278.363.930

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
09/08/2023	\$ 18.449.730



[415]7709998169074[8020]50000413040180[3900]0278363930[96]20230809

Representante Legal
Javier Lastra Fuscaldó



[415]7709998169074[8020]50000413040170[3900]0018449730[96]20230809

IMPRESO POR RICOH COLUMBIA S.A. 1234567890123456 - 4310 - 0003 - 0115 - 000010



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2023 - 10:32:32
Recibo No. S000163348, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCn1jYzhQE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S.E.S.P.
Sigla : ECOSUC S.A.S.E.S.P
Nit : 901364368-5
Domicilio: Sucre, Sucre

MATRÍCULA

Matrícula No: 50644
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 6 N 4 - 43 BARRIO LAS DELICIAS DE SUCRE, SUCRE
Municipio : Sucre, Sucre
Correo electrónico : ecosucsasesp@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3045249039
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 6 N 4 - 43 BARRIO LAS DELICIAS DE SUCRE, SUCRE
Municipio : Sucre, Sucre
Correo electrónico de notificación : ecosucsasesp@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3045249039
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 04 de febrero de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Sucre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8364 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ECOLOGICOS DE SUCRE S.A.S.E.S.P., Sigla ECOSUC S.A.S.E.S.P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 009 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Sucre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8365 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO (DE SINCELEJO A SUCRE-SUCRE)

Por Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8366 del Libro IX, se decretó REFORMA DEL CAPITAL (AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO)



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2023 - 10:32:32
Recibo No. S000163348, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCn1jYzhQE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021, con el No. 8367 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO

Por Acta No. 2 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Sucre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022, con el No. 8698 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS (ARTÍCULO 18)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, especialmente prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero, además desarrollará actividades de asesorías en temas ambientales, reforestación, obras civiles, mantenimiento en rellenos sanitarios y operación de los. Mismos, diseño, construcción y operación de sistemas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: la sociedad tendrá un órgano de dirección denominado 1. Asamblea General de accionista, 2. Junta directiva, 3. Gerente, y la fiscalización de la misma estará a cargo del 4. Revisor fiscal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2023 - 10:32:32
Recibo No. S000163348, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCn1jYzhQE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 28 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 9149 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS MARTINEZ NAVARRO	C.C. No. 1.102.582.791

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 2 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 8699 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	OSWALDO ANTONIO OSPINO DE LA OSSA	C.C. No. 9.194.432
SECRETARIO	JHON JAIRO GARCIA GENEZ	C.C. No. 9.197.524

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 28 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 9148 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TULIO MIGUEL YEPES VILLAMIL	C.C. No. 1.102.578.195	277795-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 009 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea General De Accionistas	8365 del 07 de octubre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas	8366 del 07 de octubre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 002 del 05 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionistas	8367 del 07 de octubre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 2 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas	8698 del 04 de mayo de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2023 - 10:32:32
Recibo No. S000163348, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCn1jYzhQE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: E3900
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$315.100.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


María Angelica Jiménez Brochero
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
